Comisión Bicameral
de la Defensoría del Pueblo
H. Congreso de la Nación

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1995.-

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 2º del Reglamento Interno de esta Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las múltiples actividades del señor Presidente Provisional del Senado, el mismo ha expresado su deseo de ser excusado de continuar ejerciendo la Presidencia de esta Comisión Bicameral,

POR ELLO:

LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

R E S U E L V E

Artículo 1º .- Sustitúyese el texto del artículo 2º del Reglamento Interno de esta Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo por el siguiente:

" Artículo 2º .- Su Presidencia será ejercida por un miembro elegido por mayoría absoluta de sus integrantes.- "

Artículo 2º .- Comuníquese .-

Dr. JULIO ARGENTINO SAN MILLAN
SENADOR DE LA NACION

S. AYALA

Dr. EDUARDO MENEM
SENADOR PRESIDENTE DE LA
COMISION BICAMERAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DEL H. CONGRESO DE LA NACION

Dr. JORGE D. SOLANA
Senador de la Nación
SECRETARIO
Comisión Bicameral Permanente
de la Defensoría del Pueblo

JOSE GENOUD
SENADOR DE LA NACION
VICEPRESIDENTE 2º
Comisión Bicameral Permanente
de la Defensoría del Pueblo

MARCELO LOPEZ ARIAS
VICEPRESIDENTE 1RO.
H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
SENADOR DE LA NACION

SENADOR DE LA NACION

RAUL HORACIO VICCHI
Diputado de la Nación

Reglamento

Comisión Bicameral
de la Defensoría del Pueblo
H. Congreso de la Nación

FOLIO 3

COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1995.

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Nº 24.284, modificada por Ley Nº 24.379. de creación de la Defensoría del Pueblo; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Bicameral Permanente que debe dar cumplimiento a diversos aspectos que hacen a la citada norma, requiere para su funcionamiento la aprobación de su reglamento interno:

POR ELLO:

LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

R E S U E L V E :

Artículo 1º: - Apruébase el reglamento interno de esta Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que quedará redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

DE LOS MIEMBROS Y SU COMPOSICION

Artículo 1º: La Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo creada por ley 24.284 estará integrada por siete senadores y siete diputados designados por sus respectivas Cámaras, manteniéndose la proporción de la representación partidaria de cada Cámara.

26-12-95

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
4

Artículo 2º: Su Presidencia será ejercida por un miembro elegido por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 3º: La Vicepresidencia 1º será ejercida por un miembro representante del partido político que detente la mayoría en la Cámara de Diputados. La Vicepresidencia 2º estará a cargo del miembro de la primera minoría política del H. Senado y la Secretaría corresponderá a un miembro representante de un partido provincial.

Artículo 4º: Los miembros de esta Comisión ejercerán sus funciones durante dos años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara que corresponda.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5º: La Comisión tendrá carácter consultivo, informativo, de formulación de propuestas y de contralor.

Sus atribuciones son:

a) Proponer a ambas Cámaras de uno a tres candidatos para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo.

b) Aprobar la estructura orgánica, funcional y administrativa de la Defensoría del Pueblo, que a tal efecto establezca su titular.

c) Aprobar el reglamento interno de la Defensoría del Pueblo, una vez dictado por su titular.

d) Designar, a propuesta del Defensor del Pueblo, dos adjuntos que auxiliarán a aquél en su función, imponiendo al designarlos el orden en que podrán reemplazarlo provisionalmente, en los supuestos contemplados en la ley de creación de la Institución.

e) Relacionarse con el Defensor del Pueblo para realizar el análisis y seguimiento permanente del cumplimiento y de la aplicación de la ley 24.284, elevando informes a las Cámaras en cuantas ocasiones fuere necesario.

f) Recepcionar las comunicaciones e informes anuales de la labor realizada por el Defensor del Pueblo antes del 31 de mayo de cada año, como así también todos aquellos informes especiales que pueda presentar el Defensor del Pueblo.

g) Analizar las propuestas de modificación a su ley orgánica elevadas por el Defensor del Pueblo.

FOLIO 5

h) Citar al Defensor del Pueblo cuando lo considere conveniente a fin de recabar y/o ampliar sus informes y comunicaciones.

i) Recibir al señor Defensor del Pueblo cuando éste lo solicite.

j) Dictaminar sobre la rendición de cuentas del ejercicio presupuestario de la Defensoría del Pueblo en cada período que corresponda.

k) Modificar el Reglamento de esta Comisión Bicameral.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA COMISION

Artículo 6º: Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión será asistida técnica y administrativamente por:

a) Un Secretario de Comisión que dependerá directamente de la Presidencia.

b) Un Encargado Administrativo T.M.

c) Un Encargado Administrativo T.T.

d) Asesores Técnicos.

e) Personal Administrativo.

DE LAS REUNIONES

Artículo 7º: La Comisión formará quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrá, con la asistencia de por lo menos un tercio de sus miembros, enunciar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente.

Artículo 8º: La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes, en fecha a determinar, consignándose en las citaciones los asuntos a tratar. Extraordinariamente podrá reunirse mediante la convocatoria especial de su Presidente o a petición de sus miembros.

Artículo 9º: Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 2º de la ley 24.284. Si una votación resultare empatada se reabrirá la discusión y si después de ello hubiera nuevo empate, decidirá su Presidente.

SENADO DE LA NACION
FOLIO
6

Artículo 10: Sobre todos los temas a tratar se labrará acta, en la que se incluirán las resoluciones que adopte la Comisión. A tal efecto se llevará por Secretaría de la Comisión Bicameral un Libro de Actas. rubricado por el señor Secretario Parlamentario del H. Senado.

ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 11: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 12: Comuníquese.

S. AYALA

Dr. EDUARDO MENEM
SENADOR PRESIDENTE DE LA
COMISION BICAMERAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DEL H. CONGRESO DE LA NACION

JOSE GENOUD
SENADOR DE LA NACION
VICEPRESIDENTE 2º
Comisión Bicameral Permanente
de la Defensoría del Pueblo

Dr. JORGE D. SOLANA
Senador de la Nación
SECRETARIO
Comisión Bicameral Permanente
de la Defensoría del Pueblo

JULIO A. MIRANDA
SENADOR DE LA NACION

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
SENADOR DE LA NACION

MARCELO LOPEZ ARIAS
VICEPRESIDENTE 1RO.
H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION

Dr. JULIO ARGENTINO SAN MILLAN
SENADOR DE LA NACION

RAUL HORACIO VICCHI
Diputado de la Nación